



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA DE ADMISIÓN DE ALUMNOS A BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018-2019.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en el artículo 8 las características de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas.

Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Para el curso académico 2018-2019 se hacen precisas unas instrucciones que describan el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno en la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General,

### RESUELVE:

#### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto convocar la admisión de alumnos a Bachillerato de personas adultas en régimen nocturno, en los centros docentes públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2018-2019.

#### **Segundo. Requisitos generales de acceso a Bachillerato para personas adultas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al Bachillerato para personas adultas, será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que se solicite la admisión a estas enseñanzas. Excepcionalmente, también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento o alto nivel, en los términos establecidos en los artículos 9.2 y 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar que cursen Bachillerato para personas adultas, las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar en régimen ordinario estas etapas educativas, previo informe de la Inspección de Educación. Una vez autorizado el acceso a una de estas enseñanzas, el alumno podrá continuar sus estudios a pesar de que desaparezcan las circunstancias que le permitieron el acceso a la misma.

#### **Tercero. Requisitos específicos de acceso al Bachillerato para personas adultas.**

1. Con carácter específico, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los alumnos que, además de los previstos en el punto segundo, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, en los términos



previstos en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

- c) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo, en los términos previstos en el artículo 65.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

2. También podrán acceder al Bachillerato para personas adultas los alumnos que habiendo cursado enseñanzas anteriores a las previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se encuentren en disposición de poder acceder a estos estudios.

#### **Cuarto. Condiciones de matriculación.**

1. Durante el curso 2018-2019, todos los alumnos que deseen cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno deberán matricularse en materias de 1.º o 2.º curso del Bachillerato para personas adultas, con un máximo de:

- a) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo A: hasta 7 materias.
- b) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo B: hasta 10 materias.

2. Los alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primer curso que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias matriculadas exceda de las establecidas en el apartado anterior.

3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

#### **Quinto. Presentación de solicitud de matrícula.**

1. Los alumnos que deseen cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno deberán presentar las solicitudes de matrícula entre el jueves, 21 de junio, y viernes, 20 de julio de 2018, ambos incluidos.

2. Se abrirá un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de matrícula desde el lunes, 3 de septiembre, hasta el viernes 7, de septiembre de 2018, ambos incluidos, para alumnos que desean continuar en el centro y para nuevos alumnos, en este último caso si existieran plazas vacantes.

3. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán en el centro en el que se solicite la matrícula, entre los relacionados en el anexo I de la presente resolución. El centro informará a los solicitantes que la impartición efectiva de las materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas, estarán condicionadas a que exista finalmente el número mínimo de alumnos exigido en el resuelvo séptimo.2.

4. Una vez cumplimentado el impreso por el solicitante, lo entregará en el centro donde desea cursar Bachillerato en los plazos estipulados, devolviéndole el centro una copia sellada como justificante de su solicitud de matrícula.

5. Los alumnos que hayan presentado la solicitud de matrícula pero no hayan podido ser



matriculados por no existir vacantes, pasarán a formar parte de la lista de espera del centro donde presentaron su solicitud.

6. Si llegado el lunes, 15 de octubre de 2018 un alumno no se ha incorporado a clase, su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera mencionada en el apartado anterior. Asimismo, si llegado el viernes, 30 de noviembre de 2018, las ausencias de un alumno superan quince días lectivos ininterrumpidos, o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, su plaza también será adjudicada a los alumnos de la lista de espera.

7. La dirección del centro podrá atender solicitudes de matrícula fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles, hasta el viernes, 30 de noviembre de 2018. A partir de esta fecha y si todavía quedasen plazas vacantes, se podrá matricular a aquellas personas que lo soliciten, informando previamente por comunicación interior a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, hasta el 15 de marzo de 2019. Pasada esta fecha, se podrá matricular, en casos excepcionales, a aquellas personas que lo soliciten, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

8. Asimismo, se podrá presentar la solicitud de matrícula según el modelo del anexo II, especificando uno de los centros relacionados en el anexo I, a través de vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las entidades que se determinen mediante convenios de colaboración, tal y como establece en su artículo 6, el Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

### **Sexto. Equivalencias y convalidaciones.**

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de 1.º o 2.º curso del Bachillerato, considerada equivalente en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de equivalencia.

2. Al formalizar la matrícula, quienes cursen Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones de:

- a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas con materias de Bachillerato, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el artículo 25 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; o el artículo 43 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- b) Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

3. Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación.

Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la calificación final de Bachillerato.

#### **Séptimo. Autorizaciones de materias a impartir por los centros.**

1. Los centros docentes impartirán las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno que les hayan sido autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
2. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.
3. A los efectos previstos en el resuelto quinto.7 de la presente resolución, los centros solamente podrán atender fuera del plazo establecido aquellas solicitudes que se refieran a materias que les hayan sido autorizadas.

#### **Octavo. Incompatibilidades de matrícula.**

No podrá efectuarse matrícula simultánea en el Bachillerato general y en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno. Tampoco será posible efectuar matrícula simultánea en el régimen presencial nocturno y en el régimen a distancia del Bachillerato para personas adultas, salvo autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.



**Disposición final primera. Publicación de la resolución.**

La presente resolución se hará pública a través del Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas-admisión), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión), así como en los tablones de anuncios de los institutos de educación secundaria que imparten esta enseñanza y, a efectos meramente informativos, en sus páginas Web.

**Disposición final segunda. Efectos.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos.

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*



**ANEXO I**  
**CENTROS QUE IMPARTEN BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO**  
**CURSO 2018-2019**

**P-0228**

**MODELO A (3 CURSOS)**

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS		
<b>IES ISAAC PERAL (Cartagena)</b>	1	2	3
Bachillerato de Ciencias	X	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X	X

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS		
<b>IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)</b>	1	2	3
Bachillerato de Ciencias	X	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X	X

**MODELO B (2 CURSOS)**

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS	
<b>IES ALFONSO X EL SABIO (Murcia)</b>	1	2
Bachillerato de Ciencias	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS	
<b>IES FLORIDABLANCA (Murcia)</b>	1	2
Bachillerato de Ciencias	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X
Bachillerato de Artes	X	X

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS	
<b>IES FRANCISCO SALZILLO (Alcantarilla)</b>	1	2
Bachillerato de Ciencias	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS	
<b>IES RUIZ DE ALDA (San Javier)</b>	1	2
Bachillerato de Ciencias	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X

CENTROS / MODALIDADES	CURSOS	
<b>IES VEGA DEL TADER (Molina de Segura)</b>	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	X	X
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales	X	X

19/06/2018 14:28:33

Firmante: LOPEZ BARRANCOS, SERGIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18052b9d-aa04-4655-042889606146



**ANEXO II**

**P-0228**

**DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_ DOMICILIO: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma)

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

**AL DIRECTOR/A DEL CENTRO** \_\_\_\_\_

